



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

" AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

LEGISLATURA
DURANGO
13 MAY 2017
SECRETARÍA GENERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la **C. Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene adición a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 103, fracción V del artículo 118, 124, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 05 de octubre de 2017 año en curso, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene la primordial intención, de integrar al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango; en virtud a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que define sus atribuciones de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I. La legislación relacionada la seguridad pública del Estado;
- II. El funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública o privada existentes y los que se formen en el futuro;
- III. Legislación en materia de protección civil;
- IV. La organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado;
- V. Todo lo referente a la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad;
- VI. Lo relativo a amnistía e indulto; y
- VII. Dictaminar en todo lo relativo a la readaptación social.

SEGUNDO.- La ley de Seguridad Pública, define al Consejo de Estatal de Seguridad Pública, como *"la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal"*; mismo que lo integran el Titular del Poder Ejecutivo, quien lo preside, así como representantes de las dependencias relacionadas con la seguridad pública y titulares de seguridad pública municipales.

TERCERO.- De lo anterior nos podemos percatar, que no se contempla en la integración de dicho Consejo, la participación del Poder Legislativo, misma que sería fundamental, pues dentro de las atribuciones del Consejo, que es *"determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal"*; sería de vital importancia la contribución de la Comisión de Seguridad



CONGRESO DEL ESTADO DURANGO H. LXVII LEGISLATURA

Pública en los estudios y determinaciones para lograr los objetivos de dicho Consejo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el presente decreto se adiciona la fracción IX, al artículo 103, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, quedando en los siguientes términos:

Artículo 103.-

- I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;



" AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

CONGRESO DEL ESTADO DURANGO H. LXVII LEGISLATURA

- II. El Secretario General de Gobierno;
III. El Secretario de Seguridad Pública;
IV. El Fiscal General;
V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;
VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional;
VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente; y
IX. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

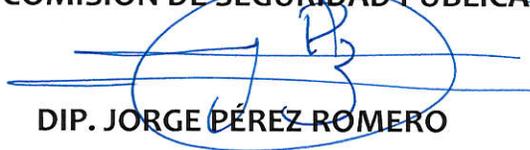
" AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA



DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO



DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL



DIP. JUAN SEGOVIA SÁENZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL